

VOTO PARTICULAR DE MARIO MELGAR ADALID, CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL, DISTINTO DEL PUNTO DE VISTA DE LA MAYORÍA, EXPRESADO EN LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE DICHO CONSEJO EN SU SESIÓN CORRESPONDIENTE AL 21 DE FEBRERO DE 1995

Como es del conocimiento de los ciudadanos miembros que integran este H. Consejo de la Judicatura Federal, ante los reclamos de la sociedad mexicana, los poderes facultados por la Ley para reformar la Constitución, se pronunciaron en el sentido de dar al Poder Judicial de la Federación una moderna estructura y funcionamiento, un nuevo marco de facultades; asimismo, con la creación de este Consejo de la Judicatura Federal, como se reconoció expresamente en la reforma de 31 de diciembre de 1994, lo que se buscó es:

Artículo 100. La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

En congruencia con lo anterior, el artículo 84 bis 1, del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, de 23 de enero de 1995, dispone lo siguiente:

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley y los reglamentos y acuerdo que el propio Consejo expida.

En el momento en que, desde mi punto de vista, en la resolución del pleno antes indicado estima improcedente la propuesta que formulé y presenté,

consistente en la expedición del Acuerdo General 2/95 sobre los criterios a los que deberá sujetarse la adscripción y cambio de ésta, de magistrados de circuito y jueces de distrito del Poder Judicial de la federación, considero que está faltando a los altos y nobles propósitos que se tuvieron para proponer y aprobar lo que se ha denominado Reforma Judicial, motivo por el cual, con todo respeto que me merecen los ciudadanos miembros de este consejo, disiento de su punto de vista y, por lo mismo, emito este

VOTO PARTICULAR

Y al efecto lo razono de la siguiente manera:

I. Como lo he dicho, la decisión mayoritaria del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, consistió en no sustentar las resoluciones relativas a cambio de adscripción en un Acuerdo General que contenga reglas predeterminadas, criterios generales claros y bases objetivas; se ha sostenido, para no hacerlo, el hecho de que no se ha expedido la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal en la que se establezca la carrera judicial.

Si lo que se buscó con la Reforma Judicial es establecer bases que busquen la excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, lo que menos podemos hacer, en ejercicio de las facultades y cumplimiento de las responsabilidades que hemos asumido como miembros de este consejo, independientemente de que se haya dado o no la mencionada ley, es procurar que en nuestros actos y determinaciones se haga realidad el propósito y voluntad del Constituyente, mediante la observancia de ciertos criterios generales aplicables en todo caso, sin perjuicio de que ellos sean modificados, afinados y depurados una vez que se expida la aludida ley y de conformidad con la experiencia que vayamos adquiriendo en el ejercicio de las funciones que para todos nosotros son nuevas.

Estimo, con todo respeto, que no estamos cumpliendo cabalmente con la Constitución del país, que estamos faltando al propósito que se tuvo al cambiar el sistema anterior, en el momento en que para cubrir una vacante o realizar un cambio de adscripción, no se toman en consideración criterios generales; esto, que si bien, como nosotros lo sabemos, no se hace con el fin de buscar fines personales o en una actitud de favoritismo a favor de tal o cual candidato, a la larga acarreará desprestigio a nuestro consejo.

II. Este consejo, como se desprende del párrafo séptimo antes transcrito, está facultado, exista o no la ley orgánica correspondiente debidamente actualizada, a expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; ese

imperativo de naturaleza fundamental me llevó a proponer a ese Consejo de la Judicatura el proyecto de Acuerdo General 2/95.

Ciudadanos miembros del Consejo de la Judicatura Federal no nos es dado actuar discrecionalmente ahí donde el Constituyente ha querido que se actúe en forma reglada y tomando en consideración criterios objetivos.

III. Con vista a lo anterior, no hay duda de que es necesario, y además conveniente, ahora que iniciamos nuestras actividades, que expidamos reglas objetivas para el ejercicio de las delicadas funciones que nos han sido conferidas y, de momento, para los efectos de determinar las adscripciones y cambios de los magistrados de circuito y jueces de distrito he considerado y sigo considerando que son de tomarse en cuenta los siguientes criterios generales, objetivos, claros y predeterminados y que ellos se observen en cada caso:

1. Preferir como magistrados o jueces a aquellos a los que por primera vez se les vaya a señalar adscripción;
2. Considerar para los efectos de cambio de adscripción a los magistrados o jueces que hayan cumplido cuando menos un año en la plaza en que se hallen;
3. Cuando sean varios los aspirantes a una adscripción y exista cierta coincidencia en su carrera judicial, servicio y tiempo de adscripción, se deberán ponderar los siguientes elementos:

- a) información contenida en el expediente personal del magistrado o juez;
- b) datos estadísticos e información respecto al funcionamiento de los tribunales o juzgados en que esté adscrito el magistrado o juez;
- d) antigüedad en el Poder Judicial de la federación, considerando sus funciones jurisdiccionales y administrativas;
- e) antigüedad en la adscripción;
- f) experiencia profesional en general;
- g) motivos y razones personales.

En los casos en que la adscripción o el cambio sea a un tribunal o juzgado especializado, el Consejo de la Judicatura Federal debe analizar la solicitud tomando en consideración los criterios genéricos antes precisados, así como la experiencia, antigüedad y desempeño en la especialidad.

La observancia de las bases anteriores y de las que se sirvan aportar los restantes miembros del consejo, las que, sin lugar a dudas, enriquecerán este Acuerdo General, nos llevará a dar al país, a la sociedad y a nuestro Poder Judicial de la federación, jueces más profesionales y con vocación de servicio, evitará malos o regulares nombramientos; excluirán a no dudarlo, el favoritismo, los nombramientos graciosos o por compromisos políticos o sociales.

Me permito acompañar como anexo, el proyecto de Acuerdo General propuesto reconociendo expresamente que se integró con las aportaciones hechas por todos los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, incluyendo a aquellos que ahora se oponen a su aprobación y expedición.

Expreso, por último, que el proyecto de este Acuerdo General sobre criterios a los que deberá sujetarse la adscripción o cambio de ésta, de magistrados de circuito y jueces de distrito del Poder Judicial Federal, fue revisado en sesión plenaria del Consejo de la Judicatura Federal del ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco y se determinó que fuera publicado. Se aclara que en esa sesión plenaria, al Acuerdo General se le había asignado el número 1-95 y es el mismo que ahora se identifica como Acuerdo General número 2-95.

Mario MELGAR ADALID